



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11970 DE 2020
30-11-2020



20202000119705

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN iniciada mediante Auto No. 0425 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015715 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido, se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No.73143, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73143
Nivel Jerárquico:	Auxiliar
Denominación:	Auxiliar Administrativo
Grado:	9
Código:	407
Propósito principal del empleo:	Realizar el apoyo administrativo y atención al público ejecutando labores de oficina que permitan un eficiente desempeño de la dependencia a la cual se asigne.
Requisitos de Estudio:	Título de bachiller y curso en sistemas.
Requisitos de Experiencia:	Veinte (20) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Funciones	
<ul style="list-style-type: none"> • Manejar correctamente la documentación que le sea encomendada y responder por la conservación del archivo de la oficina. • Redactar y transcribir la información que le sea solicitada por el superior inmediato. • Velar porque se cumpla el trámite de los derechos de petición que se presenten ante la dependencia. • Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. • Atender y orientar en forma cordial al público que solicite los servicios de la dependencia o Alcaldía. • Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía. • Realizar labores de apoyo a los empleos de los niveles superiores profesional y directivo, acorde con las respectivas instrucciones impartidas. 	

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No.73143, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, al cual se postuló y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN iniciada mediante Auto No. 0425 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015715 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

firmo los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No.73143, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015715 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Conformar** la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 73143, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1112768353	GLORIA TATIANA	UPEGUI RIVAS	82.85
2	CC	29160172	ADRIANA IVETTE	ESCOBAR SANCHEZ	76.59
3	CC	67006056	XIOMARA	MARIN ABADIA	75.37
4	CC	1112905316	CESAR AUGUSTO	CASTILLO JIMENEZ	73.15
5	CC	14566262	URLEY DE JESÚS	CARMONA MARIN	72.76
6	CC	1088349015	LUISA FERNANDA	SILVA SÁNCHEZ	71.75
7	CC	1225088657	LUIS ENRIQUE	CASTAÑO OCAMPO	71.18
8	CC	1112758169	FRANCISCO JOSE	ARANGO AYALA	70.86
9	CC	1017148367	LINA MARCELA	BETANCOURT	70.4
10	CC	31405161	MARIA ELENA	ORDOÑEZ LOPEZ	69.91
11	CC	1112785788	WILDER STIVEN	DIAZ GARCES	69.22
12	CC	1112774175	DIANA CAROLINA	GARCIA GIRALDO	67.92
13	CC	14567370	HERNEY ANDRES	ORDOÑEZ VELASQUEZ	67.74
14	CC	1093213082	MAURICIO	OCAMPO HENAO	67.57
15	CC	31425302	YARLENY	MOLINA HINCAPIÉ	64.92
16	CC	1112628017	LEIDY VIVIANA	AGUIRRE SALAZAR	63.23
17	CC	1112777596	GERARDO JUNIOR	UPEGUI RIVAS	59.58

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 273944348, solicitó la exclusión del señor URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN, manifestando lo siguiente:

<< Efectuada la verificación y revisión de la certificación allegada por el participante, se observa que esta carece de información, por lo tanto, no cumplen con las condiciones establecidas Acuerdo No. 2018100004896 del 14 de septiembre de 2018 para la OPEC 73143 >>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, inició la actuación administrativa mediante Auto No. 0425 del 25 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.262, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015715 del 17 de enero de 2020 para proveer nueve (9) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73143, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado al señor URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN a través del oficio No. 20203010493481 enviado al correo electrónico urleycarmona@gmail.com el día 26 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 9 de julio de 2020, el señor URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN, a través del sistema de gestión documental radicó su escrito de defensa con el No. 20203200712272.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN iniciada mediante Auto No. 0425 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015715 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0425 del 25 de junio de 2020.
- Escrito de Defensa allegado a este Despacho con el radicado No.20203200712272.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

Intervención del elegible en la actuación administrativa

El señor URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN mediante el oficio radicado ante la CNSC con el No. 20203200712272 del 9 de julio de 2020, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, en los siguientes términos: señala que es Bachiller Académico, con título de tecnólogo en Informática Empresarial y diversos cursos que complementan su formación académica. Señala además que se desempeñó como Planificador de Almacén desde el año 2006 ejerciendo funciones que guardan relación con las funciones al cargo al cual se postuló.

Manifiesta igualmente que la certificación de experiencia no puede ser rechazada por la Universidad Francisco de Paula Santander, atendiendo la excepción misma planteada en el Acuerdo de Convocatoria que señala *“en los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones la especifiquen.”*

Señala además que la profesión de Tecnólogo en Informática Empresarial es una carrera auxiliar de la ingeniería, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 842 de 2003, y concluyendo que las funciones establecidas en la ley para el ejercicio de la Ingeniería de Sistemas o computación son las mismas que se deben aplicar para las funciones auxiliares de la Ingeniería, en todo caso si este argumento no es de recibo del despacho plantea la aplicación de las equivalencias en concordancia con el Decreto 088 de 2017.

De otra parte, argumenta el señor CARMONA MARIN que no es posible exigir experiencia en funciones idénticas ya que atendiendo el pronunciamiento de los magistrados en Sentencia del Consejo de Estado No. 00021 del 2010 es válido el desempeño de funciones similares para acreditar la experiencia relacionada requerida en un empleo público.

Resalta además la imposibilidad de ejercer su defensa técnica por no encontrar de manera concreta la causal de exclusión esgrimida por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, las cuales son taxativas, por lo cual no dan lugar a interpretación o modificación.

Concluye su escrito de defensa solicitando la verificación de los requisitos mínimos sobre los documentos aportados oportunamente o en su defecto dar aplicación a las equivalencias permitidas para estos empleos,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN iniciada mediante Auto No. 0425 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015715 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

igualmente solicita rechazar por improcedente la solicitud de exclusión de su nombre de la lista de elegibles, la cual deberá publicar y comunicar firmeza con su nombre incluido.

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, es importante precisar que el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 en relación con las certificaciones de la experiencia, indica:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia **deberán contener como mínimo**, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. **Relación de funciones desempeñadas.**”

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo regulador del proceso de selección, señala:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones**, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). (...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)* Énfasis fuera del texto original.

Así las cosas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por el señor CARMONA MARÍN al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 73143, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, acreditan la experiencia mínima requerida para el empleo.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN iniciada mediante Auto No. 0425 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015715 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
PAPELES NACIONALES	PLANIFICADOR DE ALMACEN	2006-10-03	2018-06-20	Certificación suscrita por el Gerente de Recursos Humanos el 22 de junio de 2018.

Al respecto, se tiene que la certificación expedida por PAPELES NACIONALES S.A., señala que el señor CARMONA MARÍN se desempeñó como Planificador de Almacén, por consiguiente, al desagregar el nombre del empleo y de conformidad con la real academia de la lengua Planificador es quien *“planifica”, “Plan general, metodológicamente organizado y frecuentemente de gran amplitud, para obtener un objetivo determinado, tal como el desarrollo armónico de una ciudad, el desarrollo económico, la investigación científica, el funcionamiento de una industria, etc”* y Almacén, definido como *“edificio o local donde se depositan géneros de cualquier especie, generalmente mercancías”*; al unificar estos conceptos, se tiene que su gestión estuvo encaminada en la ejecución de actividades enfocadas a la recepción de mercancías, almacenamiento, conservación y mantenimiento, el control, mantenimiento, gestión y control de existencias; actividades que guardan relación con las actividades propias del empleo al cual se postuló, en lo que se refiere a manejar correctamente la documentación que le sea encomendada y responder por la conservación del archivo de la oficina, recibir, radicar, organizar y archivar de forma técnica y ordenada la correspondencia y demás documentos de la dependencia.

En este punto, es preciso señalar que el título, nombre o designación del empleo desempeñado tiene implícitas las actividades desarrolladas en torno al mismo, y las funciones como Auxiliar Administrativo resultan plenamente identificables cualquiera que sea la entidad pública o privada donde se desarrollen, pues se trata de actividades cuyo propósito de forma genérica es apoyar en las labores propias del área.

En virtud de lo anterior, se reitera que la experiencia relacionada no hace referencia a la acreditación de funciones idénticas sino similares, en consecuencia, esta se adquiere en el desempeño de empleos que guardan similitud funcional con las del empleo para el cual concurso el aspirante, tal como en efecto quedo demostrado con la certificación objeto de análisis.

Así las cosas, se toma como válida la certificación expedida por PAPELES NACIONALES S.A., y aportada por el señor CARMONA MARÍN, con la cual acredita un total de tiempo de 140 meses de experiencia relacionada y el empleo establece 20 meses.

En este orden de ideas, se concluye que el señor URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.566.262, quien ocupa la posición No. 5 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015715 para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 73143, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual, no se acepta la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al no evidenciar este Despacho que se configure ninguna de la causales de exclusión contempladas en el artículo 9 del Acuerdo de la Convocatoria en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** al señor URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.566.262 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015715 del 17 de enero de 2020, para proveer nueve (9) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73143, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 9, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente resolución al señor URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico urleycarmona@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de URLEY DE JESÚS CARMONA MARÍN iniciada mediante Auto No. 0425 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015715 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

*Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho*